



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0169  
RADICADO N°2020-00100-00

**CONSIDERACIONES:**

Toda vez que la solicitud de reforma a la demanda cumple con lo citado en el artículo 93 del C. General del P., se procederá en tal sentido. En consecuencia, se modifica el numeral cuarto de los hechos de la demanda y la pretensión primera.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la REFORMA solicitada por la parte demandante, en el siguiente sentido:

**HECHOS, numeral cuarto:**

*“4) Los demandados SANTIAGO HINCAPIE QUINTERO, MARIA ADELA QUINTERO CASTAÑO Y RODRIGO ALONSO GARZON LOPEZ incumplieron la obligación de pagar el canon mensual de conformidad con el contrato LEASING HABITACIONAL N°237842, incurriendo en mora en el canon de arrendamiento por el periodo correspondiente al mes de AGOSTO DE 2020, razón por la cual se pretende la terminación unilateral del contrato LEASING HABITACIONAL N°237842, con fundamento en lo pactado entre las partes en el contrato de arrendamiento financiero Leasing, específicamente en los literales A, C, G y H de la cláusula No 20, la cual me permito transcribir a continuación:*

*“20. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de EL (LOS) BIEN (ES), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo, pero sin limitarse a las sumas establecidas como consecuencia del incumplimiento del contrato, en cualquiera de las siguientes situaciones:*

*A. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato. (..)*

*C. Por el no pago oportuno del canon por un (1) periodo o más.*

G. Cuando existiendo entre las partes varios contratos vigentes, EL LOCATARIO se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos o cualquiera otra obligación pendiente a favor de la compañía.

H. Si se presenta variación negativa o deterioro material en la situación financiera, jurídica o comercial de EL LOCATARIO, en la(s) garantía(s) otorgada(s) o en el esquema fiduciario de propiedad o administración de EL(LOS) BIENE(S), con respecto a aquellos sobre los cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de EL LOCATARIO durante la etapa de anticipos o la vigencia del contrato.”.

### **PRETENSIONES, Primera**

“PRIMERO. -Solicito Señor Juez, declarar la terminación del contrato de LEASING HABITACIONAL N°237842 celebrado entre LEASING BANCOLOMBIA S.A en calidad de entidad autorizada y los demandados SANTIAGO HINCAPIE QUINTERO, MARIA ADELA QUINTERO CASTAÑO Y RODRIGO ALONSO GARZON LOPEZ en calidad de locatario, cuyos efectos jurídicos recaerían sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-1375835 Y 001-1375852 Y 001-1375963 ubicado en la dirección CALLE 75 AB SUR 52D-336 APARTAMENTO 2507 PISO 25 PARQUEADERO 240 CUARTO UTIL 240 CONJUNTO RESIDENCIAL ARIZA ITAGUI-ANTIOQUIA, por haberse verificado el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por el periodo correspondiente al mes de AGOSTO DE 2020, con fundamento en lo pactado entre las partes en el contrato de arrendamiento financiero Leasing, específicamente en los literales A, C, G y H de la cláusula No 20.”

SEGUNDO: De la anterior reforma, se le da traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días** para que se pronuncien al respecto; a quien se le notificará este auto por ESTADO. (Art.93, nral.4 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b810a2623e22a21ce436fe3e89edd18d490c716ca60d23ac33dce7234316dd2**

Documento generado en 24/03/2022 02:42:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**